

**MINISTERIO DEL INTERIOR****DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA****RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1273 DE 15 SEPT 2021**

*“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*

**LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

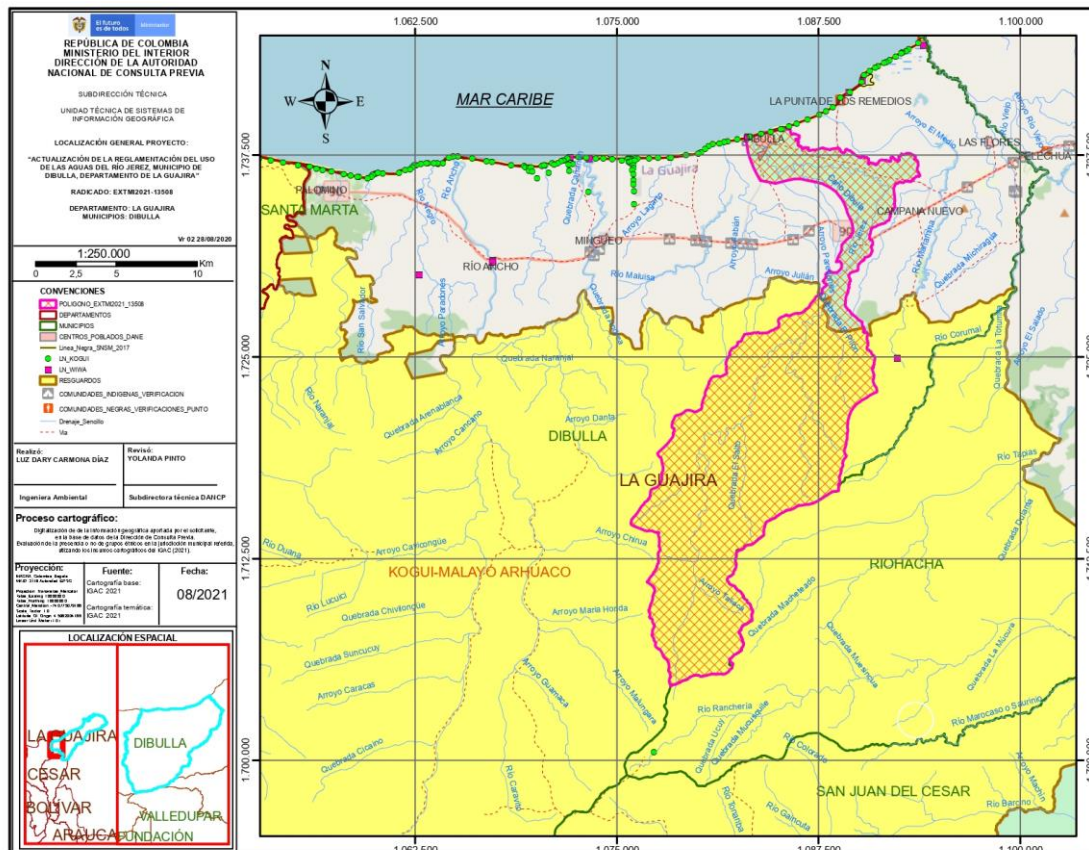
Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de “Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 19 de agosto de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-13508**, por medio del cual el señor **SAMUEL SANTANDER LANA O ROBLES**, identificado con cédula de ciudadanía n.º84.041.952, en calidad de director general de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA, con NIT. 892115314-9, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO JEREZ, MUNICIPIO DE DIBULLA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”**, localizado en el municipio de Dibulla, departamento de La Guajira.

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1273 DE 15 SEPT 2021

A continuación, se presenta el área objeto de análisis de procedencia (mapa) cuyas coordenadas (formato Excel) soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente resolución.



Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2021-13508** del 19 de agosto de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa; ii) mapa, archivo digital *shape* y cuadro de coordenadas donde se va a ejecutar el proyecto "**ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO JEREZ, MUNICIPIO DE DIBULLA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**", localizado en el municipio de Dibulla, departamento de La Guajira; iii) documentos que acreditan la calidad del solicitante.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 30 de agosto de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

"(...)

### ANTECEDENTES

- Mediante el radicado EXTMI2021-4948 del 8 de abril de 2021, el señor SAMUEL SANTANDER LANA O ROBLES en calidad de director general de la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA solicitó "certificación de presencia o no de grupos étnicos" en el área del proyecto "ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO JEREZ, MUNICIPIO DE DIBULLA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", localizado en el municipio de Dibulla, departamento de La Guajira.
- En respuesta al radicado EXTMI2021-4948 del 8 de abril de 2021, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior emitió y notificó el OFI2021-10915-DCP-2500 del 26 de abril de 2021 mediante el cual se precisa el marco legal del procedimiento de determinación de la procedencia de la consulta previa y se solicita el Anexo 1 para el proyecto "ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO JEREZ, MUNICIPIO DE DIBULLA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", localizado en el municipio de Dibulla, departamento de La Guajira.

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1273 DE 15 SEPT 2021

- Mediante el radicado EXTMI2021-13508 del 19 de agosto de 2021, el señor SAMUEL SANTANDER LANA O ROBLES en calidad de director general de la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA suministró la información solicitada a través del OFI2021-10915-DCP-2500 del 26 de abril de 2021 con el fin de determinar la procedencia de consulta previa para el proyecto ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO JEREZ, MUNICIPIO DE DIBULLA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”, localizado en el municipio de Dibulla, departamento de La Guajira.

### 2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

#### 2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE EXTMI2021-13508

En la siguiente tabla se presenta de acuerdo a la fase u objetivo las actividades del proyecto y su descripción:

OBJETIVOS	ACTIVIDADES	DESCRIPCION
Etapa Precontractual	1. Conformar la comisión conjunta	En este proceso previo al inicio de las actividades del proyecto, deberá conformar la comisión conjunta entre Corpoguajira y PNN.
OBJETIVO I. Establecer la situación ambiental actual de la cuenca del río Jerez.	2. Realizar la consulta Previa.	Comprende la realización de la consulta previa.
	3. Realizar la publicidad del proceso de actualización de la reglamentación del uso de las aguas del río Jerez.	Es la primera actividad del proceso y contempla la publicidad, la resolución mediante la cual se ordena la actualización de la reglamentación y el proceso de consulta previa.
	4. Realizar Jornadas de socialización del proceso de actualización de la reglamentación del uso de las aguas del río Jerez..	En esta actividad se realiza el proceso de socialización a la comunidad usuaria presente en el área objeto de estudio y ante Corpoguajira.
	5. Realizar la cartografía oficial a escala 1:25.000 y delimitar la cuenca respectiva objeto de actualización de la reglamentación de las aguas.	En este punto se desarrolla la cartografía del área de la cuenca, los usuarios y demás características que lo requieran.
	6. Realizar la identificación, revisión, organización y clasificación de información derivada de insumos e instrumentos de planificación, de administración, de evaluación y seguimiento del recurso hídrico.	Una vez desarrollada la cartografía se procede a la recolección de la información secundaria, la cual debe ser suministrada por la Corporación y demás entidades ubicadas en el área de influencia del proyecto.
	7. Identificar y localizar las estaciones hidrológicas, climatológicas y de calidad de agua existentes en la cuenca objeto de actualización de la reglamentación.	Es esta actividad se realiza el proceso de localización de las estacione hidrológicas, climatológicas y de calidad de agua, mediante el desarrollo de trabajo de campo.
	8. Actualizar la información existente de los usos del recurso hídrico superficial de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.	Mediante visitas de campo y la información recolectada, se determinan los usos existentes del recurso hídrico en el río Jerez.
	9. Definir los tramos de análisis y estructuras conceptual de modelación de la calidad del agua.	En esta actividad se definen los segmentos de análisis del agua para la identificación de los usos potenciales.
	10. Determinar las condiciones actuales de calidad y cantidad de agua en la cuenta objeto de actualización de la reglamentación y sus afluentes.	En este punto se diseña y se ejecuta el plan de monitoreo en los tramos de análisis definidos en la actividad anterior.



## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1273 DE 15 SEPT 2021

<b>OBJETIVO II.</b> • Reducir los conflictos por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el río Jerez.	11. Desarrollar el inventario de usuarios del recurso hídrico.	Para esta actividad se realiza la visita de campo y se identifican los usuarios legales e ilegales conforme a los campos del formato del RURH
	12. Determinar la capacidad de asimilación del cuerpo de agua objeto de actualización de la reglamentación.	En esta actividad se implementa un modelo de calidad del agua, priorizando los tramos de análisis y simulando escenarios en condiciones críticas.
	13. Realizar el estudio de módulo de consumo para cada uno de los usos definidos en el inventario de usuarios	La estimación de los módulos de consumo se determinará a partir de la información disponible de la Corporación y se podrá considerar bibliografía relacionada y experiencias adelantadas por otras Autoridades Ambientales, teniendo en cuenta las condiciones similares en climatología, morfología y geología con las sub cuencas objeto del presente estudio.
	14. Elaborar el documento de distribución de aguas.	Este proyecto de distribución de aguas o caudales deberá contener como soporte el esquema de distribución del mismo, que como mínimo tendrá la siguiente información: a. Número de puntos de reparto, b. Demanda, c. Código del usuario en el proceso de reglamentación.
	15. Realizar la compilación de la información en formato SIRRH.	En este paso se realizará la compilación de la información obtenida a través del proceso de actualización de la reglamentación, la cual permitirá mantener la información digitalizada y actualizada.

### **Respecto a los impactos el solicitante manifestó lo siguiente**

Debido a los impactos negativos actuales encontrados en la cuenca del río Jerez, como contaminación del recurso, reparto desequilibrado del agua, usos indebidos del recurso agua, deforestación, aumento de la sedimentación en el río, minería ilegal; es que se desarrolla este proyecto, que busca actualizar la reglamentación existente del recurso hídrico, teniendo en cuenta las necesidades de las comunidades aledañas, y el desarrollo de las actividades económicas como la agricultura, la ganadería y el mantenimiento del ecosistema y la oferta de bienes y servicios ecosistémicos, siempre guardando el equilibrio ecológico.

### **2.2 COORDENADAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE EL RADICADO EXTMI2021-13508**

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTMI2021-13508** del 19 de agosto de 2021 y adjuntas en el aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática – SIGOB.

### **3. CONCEPTO TÉCNICO**

#### **3.1. Análisis Espacial:**

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas origen Centro, para el proyecto **“ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO JEREZ, MUNICIPIO DE DIBULLA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”**.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Dibulla, departamento de La Guajira, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

#### **3.2. Análisis cartográfico y geográfico:**

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico<sup>1</sup> de dos escenarios<sup>2</sup>: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica

<sup>1</sup>Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

<sup>2</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1273 DE 15 SEPT 2021

puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	<a href="http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic">http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic</a>	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2021
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo <sup>3</sup>.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto **“ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO JEREZ, MUNICIPIO DE DIBULLA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”**, se localiza en jurisdicción del municipio de Dibulla en el departamento de La Guajira.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, **Sección 13 REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS Y DECLARACIÓN DE RESERVAS Y AGOTAMIENTO, “Artículo 2.2.3.2.13.1. Reglamentación del uso de las aguas**, “La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 1974, cuando lo estime conveniente de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que benefician varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas”.

Que las actividades contempladas por el solicitante están enmarcadas en una etapa pre contractual y dos objetivos así:

- **Objetivo 1.** Establecer la situación ambiental actual de la cuenca del río Jerez con nueve actividades tales como: realizar la consulta previa, jornadas de socialización, cartografía oficial y delimitación de la cuenca, identificación y localización de estaciones hidrológicas, climatológicas y de calidad de agua, actualización de los usos acorde al Decreto 1076 de 2015 entre otras.
- **Objetivo 2:** Reducir los conflictos por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el río Jerez, con actividades tales como: Inventario de usuarios, determinar la capacidad de asimilación del cuerpo de agua, estimación de módulos de consumo, elaboración del documento de distribución de aguas y compilación de la información en formatos del sistema de Información del Recurso Hídrico, SIRH.

Respecto a los impactos ambientales el solicitante manifiesta que: “Debido a los impactos negativos actuales encontrados en la cuenca del río Jerez, como contaminación del recurso, reparto desequilibrado del agua, usos indebidos del recurso agua, deforestación, aumento de la sedimentación en el río, minería ilegal; es que se desarrolla este proyecto, que busca actualizar la reglamentación existente del recurso hídrico, teniendo en cuenta las necesidades de las comunidades aledañas, y el desarrollo de las actividades económicas como la agricultura, la ganadería y el mantenimiento del ecosistema y la oferta de bienes y servicios ecosistémicos, siempre guardando el equilibrio ecológico.”

Que mediante el análisis cartográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto **“ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO JEREZ, MUNICIPIO DE DIBULLA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”** y de acuerdo con las bases de datos con las que cuenta la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, se identificó que el polígono aportado por el solicitante coincide con el territorio titulado del Resguardo Indígena Kogui-Malayo-Arhuaco, en el cual ésta comunidad desarrolla sus usos, costumbres, tránsito y tienen asentamientos, así como coincide con algunos puntos de interés étnico de los Cuatro Pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco, y Kankuamo) asociados a la desembocadura del río Jerez, por lo que se consideran susceptibles de posibles afectaciones directas por las decisiones que se tomen frente al ordenamiento de los recursos hídricos en el marco del Proyecto.

De acuerdo con lo anterior y realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que se evidencia coincidencia entre los mismos, por lo tanto, se determina que **PROCEDE CONSULTA PREVIA** para el proyecto **“ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO JEREZ, MUNICIPIO DE DIBULLA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”** con los Cuatro Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco, y Kankuamo) y el Resguardo Indígena Kogui-Malayo-

<sup>3</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1273 DE 15 SEPT 2021

*Arhuaco de las etnias Kogui, Malayo y Arhuaco constituido mediante la Resolución No. 109 del 8 de octubre de 1980 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) y ampliado mediante las resoluciones No. 078 del 19 de noviembre de 1990 y resolución No. 29 del 19 de julio de 1994 de la Reforma Agraria (INCORA), y aclarado y ampliado mediante el Acuerdo No. 256 del 27 de septiembre de 2011 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER).*

*Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto.”*

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que **procede** la consulta previa con los Cuatro Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco, y Kankuamo) y el Resguardo Indígena Kogui-Malayo-Arhuaco de las etnias Kogui, Malayo y Arhuaco constituido mediante la Resolución No. 109 del 8 de octubre de 1980 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) y ampliado mediante las resoluciones No. 078 del 19 de noviembre de 1990 y resolución No. 29 del 19 de julio de 1994 de la Reforma Agraria (INCORA), y aclarado y ampliado mediante el Acuerdo No. 256 del 27 de septiembre de 2011 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), para el proyecto: **“ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO JEREZ, MUNICIPIO DE DIBULLA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”**, localizado en el municipio de Dibulla, departamento de La Guajira, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: **“ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO JEREZ, MUNICIPIO DE DIBULLA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”**, localizado en el municipio de Dibulla, departamento de La Guajira, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: **“ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO JEREZ, MUNICIPIO DE DIBULLA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”**, localizado en el municipio de Dibulla, departamento de La Guajira, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el radicado externo **EXTMI2021-13508** del 19 de agosto de 2021 para el proyecto: **“ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO JEREZ, MUNICIPIO DE DIBULLA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”**, localizado en el municipio de Dibulla, departamento de La Guajira, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**QUINTO.** Los efectos del presente acto administrativo se circunscriben al ejercicio del derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades étnicas objeto de la presente resolución para el proyecto: **“ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO JEREZ, MUNICIPIO DE DIBULLA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”**, localizado en el municipio de Dibulla, departamento de La Guajira. En tal sentido, no reconoce derecho adicional alguno, ni confiere potestades o prerrogativas distintas a las que aquí se enuncian; ni sustituye las funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, ni de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, y Palenqueras, en materia de registro de comunidades étnicas.

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1273 DE 15 SEPT 2021

**SEXTO:** Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta resolución, deberá solicitar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, el decreto 2353 de 2019 y la Directiva Presidencial 10 de 2013 modificada por la Directiva Presidencial 8 de 2020.

**SÉPTIMO:** Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA PINTO AMAYA

Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Nasly Hoyos. Abg. Contratista.	Elaboró concepto técnico: Luz Dary Carmona Diaz. Ingeniera Ambiental
Revisión técnica: Diana Marcela Fajardo Medina. Geógrafa.	Revisión jurídica: Abg. Maria Alejandra Quintero Martinez.

T.R.D. 2500.225.44  
EXTMI2021-13508  
Notificaciones: director@corpoguajira.gov.co